

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00763-00

La abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, curadora ad litem de ROCHY DAYANA VELÁSQUEZ ROMERO, en el escrito de excepciones alegó la indebida notificación de su representada, pues se realizó el emplazamiento conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, pese a haberse ordenado que se efectuara conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe advertirse que la solicitud de nulidad formulada por la memorialista será rechazada de plano en armonía de lo normado por el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cumplimiento al inciso primero del artículo 135 de la norma en cita, esto es, indicar la causal de nulidad que pretende hacer valer, lo que impide determinar si los hechos alegados por la demandada se enmarcan en la causal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO, la solicitud de nulidad formulada por GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, curadora ad litem de ROCHY DAYANA VELÁSQUEZ ROMERO, por lo antes expuesto.

EN FIRME ingrese para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 145 hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314f7f0778c053beeb9d60bd746438f400f56828f2dc67d0251fcea46e7fa6fd**

Documento generado en 16/11/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>